

Dietas.
Premio actividad.
Préstamos con carácter general.
Sanitas: El porcentaje que marque el Convenio de Philips Ibérica (se estudiará una compensación para aquellas personas que tienen acuerdo del 100 por 100).

Tercer período, al 1 de mayo de 1994 (entrada en vigor durante el ámbito temporal del XVI Convenio Colectivo).

Seguro de vida.
Ayuda natalicios.
Ayuda minusválidos.
Premio veinticinco/cuarenta años.
Y el resto de beneficios sociales que suponga coste para la empresa de los contemplados en el capítulo V del XIV Convenio Colectivo de Philips Ibérica.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5808 *ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/275/1991, interpuesto por don Francisco Alonso Fuentes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/275/1991, interpuesto por don Francisco Alonso Fuentes, contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Francisco Alonso Fuentes, contra resolución presunta del Consejo de Ministros, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de febrero de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequera de Fuentes.

Ilmos. Sr. Subsecretario del departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

5809 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de febrero de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones para la cooperación, promoción y difusión cultural.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1994, páginas 7141 y 7142, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto tercero, donde dice: «c) Determinación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia de cooperativa», debe decir: «c) Determinación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5810 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo, número 19/1990, interpuesto contra este Departamento por don Roberto Sala Sala.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo, número 19/1990, promovido por don Roberto Sala Sala, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Sala Sala, representado por el Procurador señor Caamaño Suevos y defendido por el Letrado señor Torregrosa Valero, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad y Consumo de fecha 13 de noviembre de 1989, desestimatoria de la de reposición formulada contra la de 4 de febrero de 1987, por la que impusieron sendas sanciones de suspensión —de cuatro meses y definitiva— al demandante, las cuales se declaran contrarias a derecho y, en consecuencia, se anulan, así como todo lo actuado en el procedimiento administrativo desde que se iniciaron las actuaciones procesales penales sobre los mismo hechos.

2) No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Oiasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5811 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.220/1987, interpuesto contra este departamento por el Instituto Valenciano de Oncología.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.220/1987, promovido por el Instituto Valenciano de Oncología, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se desestima el recurso de alzada formulado sobre aplicación del precio cierto a facturas del instituto demandante, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Instituto Valenciano de Oncología, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 2 de julio de 1987 que desestimaba recurso de alzada deducido contra anuncio de pago efectuado por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Valencia correspondiente a servicios facturados durante los meses de marzo y abril de 1987, por importe de 43.784.825 pesetas; segundo, declarar tales actos contrarios a derecho y, en su consecuencia, anularlos y dejarlos sin efecto; tercero, reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de la entidad actora a percibir por los servicios prestados, a que se refieren dichas Resoluciones, el precio concertado sin la deducción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, y en consecuencia de ello, a que le sean abonada por la administración demandada la suma de 2.190.206 pesetas.